

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00304 00

El señor HENRY MARTÍNEZ ESQUIVEL acudió a la acción de tutela con el fin de que se le garantizara el derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la seguridad jurídica, que consideró vulnerados por parte del Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, al no habersele entregado oficios de levantamiento de embargo sobre un inmueble, dentro del proceso de sucesión intestada de Florencio Figueroa y Leonor Rodríguez.

Por lo anterior, solicitó que se ordenara al despacho accionado procediera a impartir la respectiva orden para el retiro de los oficios y copias dirigidos a la ORIP.

Ahora bien, el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 de Decreto 1069 de 2015 fue modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 señala que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: “(...) 5. *Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo **superior funcional** del autoridad jurisdiccional accionada (...)*”. (negritas agregadas).

En este caso, dado que la materia sobre la que se propone la acción de amparo versa en temas de naturaleza de familia y no civiles, como lo es el

proceso de sucesión, la competencia funcional recae sobre el juez de familia, acorde con lo que prescribe el artículo 34 del C.G.P.

De acuerdo con la situación fáctica propuesta y la naturaleza del asunto debatido, el Despacho considera que es el JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ el llamado a conocer la acción constitucional propuesta en contra del Juzgado Once Civil Municipal, por ser su superior funcional, **a donde se ORDENA REMITIR inmediatamente la presente actuación, a través de la Oficina de Reparto.**

En consecuencia, se dispone:

1. La remisión de la presente acción constitucional a los Juzgados de Familia de Bogotá, **a través de la Oficina de Reparto respectiva.**
2. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d747c7df75f809b2acb977179dacc5fa52fa2a105f1940061f8380f674856122**

Documento generado en 28/07/2021 02:50:58 PM